

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2018-0200 00

Revisada la actuación, advierte el Despacho que el expediente ha permanecido en la secretaría por más de dos años, sin que la parte actora procediera a imprimir impulso al mismo.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.², el despacho RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, dejando constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.

¹ Estado electrónico número 53 del 27 de abril de 2021

² Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10015af4f8db8af6d2b31c5a02a2e052a978dec9defcaa18436e4d89cb5142a**

Documento generado en 26/04/2021 06:20:33 AM